



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 036/2023

La Paz, 22 de febrero de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-008-23 DE
17/02/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-008-23 de 17/02/2023, que resuelve "Aprobar el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código: G NRF-REG-01, Versión 2".


Abigail Verónica Zegana Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.t.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Abel E.
Burgos E.
A.R.

G.N.J.
Adriana M.
Huamani M.
A.R.

C.N.J.
María C.
A.R.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/arhm/mpgs
CC.: Archivo



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Claudia Marcela Bejarani Molina
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 008-23

La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO: 17 FEB 2023

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Capítulo 6 del Convenio de Kyoto Revisado, en su Numeral 5, prevé que el control aduanero apunta a la aplicación adecuada de las leyes aduaneras y al cumplimiento con todo otro requisito legal y regulatorio, facilitando el comercio y disponiendo que los controles aduaneros deberían ser los mínimos indispensables para alcanzar los principales objetivos y deberían llevarse a cabo selectivamente, empleando técnicas de gestión de riesgo en la medida en que sea posible.

Que la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario de la Comunidad Andina de las Naciones, en su Artículo 1 define al Precinto Aduanero como el dispositivo exigido por las autoridades aduaneras, que dada su naturaleza y características ofrece seguridad a las mercancías contenidas en una unidad de carga o medio de transporte; asimismo, en su Artículo 38, dispone que la autoridad aduanera de cada País Miembro procederá a aprobar el modelo de los precintos aduaneros que utilizará y lo comunicará a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la que deberá informarlo a las autoridades aduaneras de los restantes Países Miembros, estableciendo las características generales de los Precintos Aduaneros en su Artículo 39.

Que los Artículos 21 y 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establecen como facultades de la Administración Tributaria la recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, determinación, ejecución, investigación, entre otras establecidas en el mismo Código.

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 104 de la referida Ley N° 1990, dispone que las autoridades aduaneras son las únicas autorizadas para colocar precintos aduaneros; y que, estos son de uso

- G.G.
- U.C.C.I.P.
- G.N.F.
- G.N.J.
- D.A.
- G.N.J.

P.E.



Claudia Marcela Bejarano Molina
SECRETARIA a.i.
GERENCIA NACIONAL
Aduana Nacional



obligatorio en los medios de transporte habilitados de uso comercial, en las unidades de transporte y en las mercancías susceptibles de ser precintadas.

Que el Artículo 102 del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-049-22 de 21/10/2022, establece que el Concesionario debe asumir el costo de adquisición de los precintos aduaneros de acuerdo a las características técnicas que la Aduana Nacional determine conforme Reglamento vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GNRF/DGRIA/I/36/2023, AN/GG/UCCIP/I/175/2023, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, señalan que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 617 de la Comunidad Andina, establecen las características mínimas que deben contener los precintos, en tal sentido, a fin de mejorar la gestión de riesgos y asegurar la carga, la entonces Gerencia Nacional de Fiscalización, en coordinación con la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional Jurídica, definieron las características técnicas y/o especificaciones técnicas deseables para los precintos aduaneros, incorporando además la norma ISO 17712:2013, que se ocupa de todo tipo de sellos de seguridad que se usen en los contenedores marítimos.

Que el citado Informe Conjunto continua refiriendo, que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-039-22 de 27/07/2022, se aprobó el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código I-GNF-GNN-R2 Versión 1, estableciendo las formalidades necesarias para regular las características, registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga; no obstante, considerando que las características mínimas establecidas se basan en requisitos bajo la Norma ISO (precinto tipo perno y tipo cable), y a otras especificaciones deseables de seguridad de uso frecuente a nivel internacional, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización en coordinación con la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, han evaluado la factibilidad de realizar modificaciones en las características, así como su plazo de implementación, para tal efecto, el citado Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, en su Artículo 17 referido a la MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establece: *"Cuando existan razones normativas, mejoras tecnológicas u otras razones debidamente justificadas, se procederá a la modificación o actualización de las características mínimas o de las especificaciones técnicas de los precintos aduaneros, mismas que deberán ser aprobadas por el Directorio de la AN mediante una Resolución de Directorio y comunicadas a los proveedores por la UCCIP con una anticipación no menor a seis (6) meses a la fecha de su entrada en vigencia."*

Que en consecuencia, el Informe Conjunto AN/GNRF/DGRIA/I/36/2023 AN/GG/UCCIP/I/175/2023, detalla las principales características y acciones asumidas pa

- G.P. Centina M. A.N.
- U.C.C.I.P. Centina M. A.N.
- G.N.R.F. Centina M. A.N.
- G.N.J. Centina M. A.N.
- D.A.I. Centina M. A.N.
- G.N.J. Centina M. A.N.

C. Centina M. A.N.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcela Bejarano Molina
 SECRETARIA a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



la actualización del Reglamento propuesto, concluyendo que: "(...) - Es necesaria la actualización del Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con el objeto de optimizar las formalidades y lineamientos para regular las características, registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga. - Es necesaria la ampliación de la vigencia de los Precintos Aduaneros que actualmente están siendo utilizados en operaciones de comercio exterior estarán, en tanto los Concesionarios de Recintos Aduaneros y la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas adquieran los precintos establecidos en la nueva versión del Reglamento. (...) - Se ha determinado que el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código: GNR-REG-01 Versión 2, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."; recomendando finalmente la emisión del Informe Legal y la Resolución correspondiente, para la aprobación del Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/169/2023 de 16/02/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe Conjunto AN/GNRF/DGRIA/I/36/2023, AN/GG/UCCIP/I/175/2023, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que el "Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación del Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."; recomendando en consecuencia lo siguiente: "Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código GNR-REG-01, Versión 2, propuesto por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

- G.G. *[Signature]*
- U.C.C.I.P. *[Signature]*
- GNRF *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*
- D.N. *[Signature]*
- G.N.D. *[Signature]*

[Signature]
 E.E. *[Signature]*
 S. *[Signature]*
 A.N.

